

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120080040200

Visto el escrito de impuso procesal que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto datado 13 de septiembre de 2017, en el sentido de señalar que no se acepta la renuncia de poder presentada por el apoderado de la demandada BIBIANA PAOLA DEL CARMEN CASTRO MONJE visto a folio 580 del expediente físico, en virtud a que no cumple las previsiones del numeral 4 del artículo 76 del C.G.P.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, se sirva: **i)** Presentar la liquidación de crédito conforme las previsiones del artículo 446 del C.G.P. en la que se tenga en cuenta el pago efectuado por PROTECCIÓN S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS por valor de \$14.922.576,00 conforme obra en respuesta a folio 553 del proceso físico y **ii)** Presentar el avalúo del predio objeto de hipoteca identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-79450, actualizado al año 2021. Lo anterior so pena de dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65320e93d82fbaabf85d3a6425ffe1cc3941d018a3296ab7788c781bc9c22ce**
Documento generado en 18/11/2021 11:29:13 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120080105200

Visto el escrito de impuso procesal que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- MODIFICAR** la actualización de la liquidación de crédito presentada por el apoderado del extremo activo, como quiera que los intereses moratorios fueron liquidados a la tasa máxima legal permitida, sin embargo, conforme mandamiento ejecutivo del 14 de junio de 2005, de la que se ordenó seguir adelante en sentencia del 31 de octubre de 2006, los intereses deben ser liquidados a la tasa del 6% anual, en consecuencia se procede así:

Liquidación aprobada					
Desde	Hasta	total			
7-abr-05	5-dic-06	\$2.666.049,17			
Desde	Hasta	Tasa del 6% anual del capital \$26.705.000	Consolidado Intereses	Menos Abonos	Subtotal
7-abr-05	5-dic-06	\$1.602.300	\$2.666.049,17	0	\$2.666.049,17
6-dic-06	5-dic-07	\$1.602.300	\$4.268.349,17	0	\$4.268.349,17
6-dic-07	5-dic-08	\$1.602.300	\$5.870.649,17	0	\$5.870.649,17
6-dic-08	5-dic-09	\$1.602.300	\$7.472.949,17	0	\$7.472.949,17
6-dic-09	5-dic-10	\$1.602.300	\$9.075.249,17	0	\$9.075.249,17
6-dic-10	5-dic-11	\$1.602.300	\$10.677.549,17	0	\$10.677.549,17
6-dic-11	5-dic-12	\$1.602.300	\$12.279.849,17	0	\$12.279.849,17
6-dic-12	5-dic-13	\$1.602.300	\$13.882.149,17	\$475.000	\$13.407.149,17
6-dic-13	5-dic-14	\$1.602.300	\$15.009.449,17	0	\$15.009.449,17
6-dic-14	5-dic-15	\$1.602.300	\$16.611.749,17	\$1.140.000	\$15.471.749,17
6-dic-15	5-dic-16	\$1.602.300	\$17.074.049,17	0	\$17.074.049,17
6-dic-16	5-dic-17	\$1.602.300	\$18.676.349,17	\$0	\$18.676.349,17
6-dic-17	5-dic-18	\$1.602.300	\$20.278.649,17	0	\$20.278.649,17
6-dic-18	5-dic-19	\$1.602.300	\$21.880.949,17	\$3.668.200	\$18.212.749,17
6-dic-19	5-mar-20	\$400.575	\$18.613.324,17	0	\$18.613.324,17
				\$5.283.200	

- APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito en la suma de **\$45.318.324,17** M/cte., que corresponde al capital e intereses legales causados desde el 07 de abril de 2005 hasta el 05 de marzo de 2020, y al que le fueron imputados los depósitos judiciales que hasta esa data obran a favor del presente proceso.
- ORDENAR** que por secretaría se entregue a favor del abogado DOMINGO GARZA TOSCANO, con facultad para cobrar según poder que obra a folio 56 del expediente físico, las sumas de dinero que obren a órdenes del proceso de la referencia hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31e034b9d6d01f06cc9542fab912f438d8e160491530174fe4b6c2395ea85fb4**

Documento generado en 18/11/2021 11:29:14 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120080105200

Visto el escrito de impuso procesal que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud tendiente a fijar fecha para llevar a cabo el remate de la cuota parte (59%) del predio embargado y secuestrado, como quiera que el último avalúo presentado y aprobado, data del año 2016. Por lo que se requiere su actualización en tanto es común que la finca raíz suba de precio con el solo paso del tiempo.
2. **REQUERIR** al extremo actor para que presente la actualización del avalúo de la cuota parte (50%) del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 156-65279.
3. **REQUERIR** a la secuestre SARAY EMILIA ROJAS RAMÍREZ para que en el término de diez (10) días siguientes a su notificación, se sirva rendir cuentas comprobadas rendición de cuentas sobre su gestión como secuestre de la cuota parte (50%) del predio distinguido con matrícula inmobiliaria No. 156-65279, a partir del mes de diciembre de 2019. Por secretaría comuníquesele a través de telegrama a la Carrera 5 No. 7-95 de Facatativá y en todo caso, inténtese la comunicación telefónica al 3114765430 o 3004905071.
4. **REQUERIR** al apoderado de la parte actora, para que en los sucesivo presente sus memoriales de manera separada, conforme el cuaderno en el que deban obrar, esto es, principal o de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bd5fb3943dd870db0a6d369105fc4d0cfbdb5ca6d10cb181cf9392923b201c8**

Documento generado en 18/11/2021 11:29:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120120032400

Visto el escrito de impuso procesal que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la apoderada de la parte peticionaria, Dra. Mitzzi Riaño, para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado se sirva:

1. Informar si fungirá como partidora en la partición adicional, o si se requiere el nombramiento de un partidador. Lo anterior, en tanto que sobre este punto nada se dijo en la petición de partición adicional.
2. Informar si a la fecha existen pasivos que deban ser tenidos en cuenta en la partición adicional de la sucesión del señor Jaime Enrique Contreras.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **1af1f16e026c185e87de64a674257dc143c705349ab2f42ed6db862b140d9f14**

Documento generado en 18/11/2021 11:29:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120130024800

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia al poder presentada por la Dra. FLOR MARÍA NELLY ORJUELA ROBLES, como apoderada judicial de la parte demandante BANCO POPULAR S.A., por ajustarse a las previsiones del artículo 76 del C.G.P.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva presentar la actualización de la liquidación de crédito, en la que dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 12 de diciembre de 2018. Lo anterior so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito. -Art. 317 del C.G.P.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f3068c3982daa3c0c4287f691da5216cc7332bd52d935d47d5110a59f0f6ab6**
Documento generado en 18/11/2021 11:29:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150015900

Vista la liquidación de crédito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la parte actora para que se sirva informar la fecha concreta en que el demandado Edgar Armando Molano Zamudio efectuó el abono en el año 2015, a efectos de imputarse en la liquidación de crédito en los términos del artículo 1653 del C.C.

Lo anterior previo a disponer lo pertinente frente a la liquidación de crédito presentada por esa parte.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **07d912b1e4f76f3b709ffa2c08d5fea58000c19fcc9c4273552f323e6b9a79cf**

Documento generado en 18/11/2021 11:29:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150017300

Visto el poder que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales, las facultades otorgadas en poder que antecede por la demandante **MARÍA CLAUDIA VARGAS MORALES** a la abogada que ya venía representadola en esta causa, Dra. **YANETH CONSUELO RINCÓN PULIDO**.
2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto datado 16 de septiembre de 2021, esto es, proceda con la elaboración de la orden de pago a favor de la demandante. Para lo cual, se deberá tener en cuenta que la abogada **YANETH CONSUELO RINCÓN PULIDO** no cuenta con facultad para cobrar depósitos judiciales de modo que la orden deberá efectuarse directamente a favor de la señora **MARÍA CLAUDIA VARGAS MORALES**.
3. **ADVERTIR** a la interesada, que deberá solicitar la elaboración de la orden de pago mediante correo electrónico dirigido a este Juzgado, una vez la presente decisión quede en firme.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de42f06643680a7104e2c3b30d7cc6766385997d5d3f52417f52978ff0b374b7**

Documento generado en 18/11/2021 11:29:19 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150038600

Vista la liquidación de crédito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito por el pagaré No. 11433840, como quiera que si bien se efectuó de manera correcta la liquidación; se sumaron valores que no corresponden, siendo los correctos:

Capital:	\$7.969.482,00 M/cte.
Intereses moratorios	
Causados hasta	\$14.829.882,75
09/abr/21:	
Total:	\$22.799.364,75

2. **APROBAR** la liquidación de crédito por los dos pagarés que se ejecutan en esta demanda, estos son, Nos. 156108895 y 11433840 en la suma de **\$35.754.336,00 M/cte** que corresponden al valor del capital vencido y acelerado, intereses moratorios e intereses corrientes causados hasta el 09 de abril de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c05619bfd22f0a821eda83bf5a07a92f8deb832b2aa70259cb4ca60cbcefb95**

Documento generado en 18/11/2021 11:29:20 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150040100

Visto el curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1 del auto datado 29 de julio de 2021, esto es, comuniquen de manera inmediata la medida cautelar allí decretada, con atención a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799d6feb9685c883f5f65b1036844455c752a19a3de38cee5bc9373428dee274**

Documento generado en 18/11/2021 11:29:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150042700

Efectuado el control de legalidad en este proceso, sin encontrar reparo alguno frente a la actuación surtida hasta este punto aunado al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de señalar fecha de remate toda vez que no se cumplen las previsiones del artículo 448 del Código General del Proceso, esto es, el bien inmueble objeto de litis no se encuentra secuestrado y avaluado.
2. **REQUERIR** al extremo activo para que informe el trámite impartido al Despacho Comisorio N° 003 del 16 de marzo de 2017, a fin de llevar a cabo la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo con placas **WCW859**, mismo que fue retirado el 17 de julio de 2017 por el autorizado del apoderado de la entidad demandante.
3. **OFICIAR** al parqueadero **LEGAL AUTOS II** a fin de que informen el estado actual, la conservación, y ubicación del rodante con placas **WCW859**.
4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a87490992c364dd630307d24f3d7fcc10e6535c9afac20f962565afa998a813**
Documento generado en 18/11/2021 11:01:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150047900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** en providencia del 21 de octubre del 2021, el demandado memorialista a través del cual se le contestó el derecho de petición y se le puso en conocimiento el informe secretarial realizado el mismo día, entre otras determinaciones.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a01b5513c603f5957d3f1432ecc86ea15e2f2bd552c3d5146c1d3b50396b229**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20150050000**

Vencido el término de traslado del avalúo presentado, sin que se hayan presentado observaciones por la parte ejecutada y al encontrarse ajustado a derecho, acorde con el artículo 444 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** el avalúo del vehículo de placas KFX583 objeto de cautela presentado por la parte actora en la suma de \$22.900.000,00 M/Cte.
2. **INGRESAR** las diligencias al Despacho, luego de encontrarse en firme esta providencia, para proveer sobre la solicitud de fijar fecha de remate.
3. **DECRETAR EL EMBARGO DE REMANENTES** y/o bienes que por cualquier concepto llegaren a quedar o desembargar dentro del proceso ejecutivo Hipotecario Rad. No. 2015-110 adelantado contra la aquí demandada ROSALBA SAENZ ORDONEZ, el cual cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá. Por secretaría **OFÍCIESE** como corresponda y remítase directamente a través de correo electrónico al Juzgado destinatario.
 - 3.1. Limitar la medida cautelar en la suma de \$90.000.000,00 M/Cte. Secretaría, **OFICIE** a la autoridad judicial correspondiente y deje las constancias y anotaciones que correspondan.
4. **ADVERTIR** a la interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6a25ac1aace68271886569cfa933dc0a5a94d87a869a70edb6244191c030804**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120150050800

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **OBRE** en autos para lo pertinente la respuesta de la Secretaría de Movilidad de Bogotá por la que puso en conocimiento el levantamiento del embargo decretado pro este Despacho sobre el vehículo de placas RMS637.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **4f886831c95ee15b518efe535e95461ea8388e1f74490d27c318ddbd4fb3523e**

Documento generado en 18/11/2021 11:29:22 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160052800

Efectuado el control de legalidad en este proceso, sin encontrar reparo alguno frente a la actuación surtida hasta este punto aunado al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de señalar fecha de remate en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, y como quiera que para dar cumplimiento al artículo 450 ibídem, debe conocerse el nombre, dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate, y en el caso que nos ocupa, advierte el despacho que el secuestre designado **FUNDACIÓN AYUDATE** se encuentra inactivo¹.
2. **RELEVAR** del cargo a la empresa secuestre **FUNDACIÓN AYUDATE** y en su lugar se **DESIGNAR** como secuestre a la empresa **AUXILIARES DE JUSTICIA S.A.S.**

Lo anterior, con el fin que tome custodia y verifique la ubicación, estado y conservación sobre el rodante embargado y secuestrado en diligencia celebrada el día 13 de noviembre del 2019, cuya acta obra a folio 69 del cuaderno 2 del expediente híbrido.
3. **ORDENAR** que por secretaría libre comunicación a través de correo electrónico, a fin que la persona designada tome posesión del cargo dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del correo, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar. Para la aceptación del cargo de secuestre deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho para proceder a su posesión a través de ese medio. Hágase esta advertencia en las comunicaciones.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/DetalleConsulta.aspx?a=d719090a-9a0c-e611-8111-005056b16b17&d=59ed64e7-300b-e611-80f0-005056b17793&m=7118f4bb-340b-e611-80ea-005056b175ba>

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6708f7cae73333e6802402b790e99ac977dcd1daa1329418239e5bb733d67c39**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120160052900

Efectuado el control de legalidad en este proceso, sin encontrar reparo alguno frente a la actuación surtida hasta este punto aunado al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** la solicitud de señalar fecha de remate en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, y como quiera que para dar cumplimiento al artículo 450 ibídem, debe conocerse el nombre, dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate, y en el caso que nos ocupa, advierte el despacho que el secuestre fue relevado y designado en proveído del 14 de julio de 2020.
2. **RELEVAR** del cargo designado a la empresa secuestre **ADMINISTRACIONES DE PACHECOS S.A.S.** habida cuenta la conducta silente que mantuvo tras la comunicación efectuada por la secretaría del Despacho en cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de julio y 19 de noviembre de 2020.

Y en su lugar se **DESIGNAR** como secuestre a la empresa **AUXILIARES DE JUSTICIA S.A.S.**, con el fin que tome custodia y verifique la ubicación, estado y conservación sobre el rodante de placas **UTN-764** embargado y secuestrado en diligencia celebrada el día 5 de diciembre de 2017, cuya acta obra a folio 69 del cuaderno 2 del expediente híbrido.

3. **ORDENAR** que por secretaría libre comunicación a través de correo electrónico, a fin que la persona designada tome posesión del cargo dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del correo, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar. Para la aceptación del cargo de secuestre deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho para proceder a su posesión a través de ese medio. Hágase esta advertencia en las comunicaciones.
4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7afa836fc76f102213357c776257803edbdb120305919c05d5775a90d73baf6**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20170012800**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada LUCÍA AURORA MOJICA PARRA como apoderada de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c22867c4939536d62c2317d824de27f19be8c975cc5a13bb4d71c004e0075b45**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170019600

Efectuado el control de legalidad en este proceso, sin encontrar reparo alguno frente a la actuación surtida hasta este punto aunado al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 11 de marzo de 2022**, para llevar a cabo, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. **156-122291**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$18.726.000.⁰⁰ M/cte.**

Parágrafo 1. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado a la cuota parte de ese bien y se tendrá como postor a quien previamente a la diligencia acredite consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas.

Parágrafo 2. La celebración de la audiencia de remate se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado (para lo que se deberá publicar la dirección del mismo), con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad pertinentes.

Se advierte que el Consejo Seccional de la Judicatura tiene pronosticado el traslado transitorio del Despacho, lo que se efectuará próximamente, por lo que previo a realizar la publicación respectiva deberá confirmar la nueva dirección del Juzgado a través del correo electrónico.

Parágrafo 3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública del precitado inmueble, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 ejúsdem, a través del correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en las instalaciones del Despacho el día antes señalado, en todo caso, dentro de las oportunidades legales previstas para tales fines.

Adviértasele a los interesados que el mensaje de datos deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual sólo se revelará al Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del decreto 806 de 2020, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, del comprobante de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, ello en concordancia con lo reglado por el art. del Acuerdo PCSJA20- 11632 y arts. 2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cabe señalar, que los correos que se reciban sin la respectiva clave de seguridad o encriptación, serán devueltos al remitente de forma inmediata, de lo cual se dejará constancia en el expediente; igualmente, en el evento que el postor no se encuentre presente en el momento de la apertura del archivo contentivo de la oferta sin que proporcione la referida contraseña, se tendrá por no presentada la misma.

2. **ADVERTIR** que la parte actora deberá realizar la publicación de que trata el artículo 450 ibídem.

Se precisa que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse junto con un certificado de tradición y libertad, expedido dentro del

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate. Los documentos deberán ser aportados en archivo pdf y en un documento legible.

3. **ORDENAR** por secretaría se proceda de **manera inmediata** con la publicación del expediente digital, para consulta de los interesados en el micro-sitio de la página web de la rama judicial este Despacho “Remates 2021”.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **32d31ebaab2d7efe18bf37a254436ded1111d8733c10bb70e527b6b73fe29962**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170051200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

INFORMAR a la parte activa que, dentro del proceso de la referencia y según los documentos de identificación de las partes procesales, no se evidencia algún título judicial, conforme la relación de títulos visible en el documento número 4º.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **784c3fa7bd9692f461ca023b860de5f9c3b07596ea95b6ff6c6ed0399d584fd0**
Documento generado en 18/11/2021 08:39:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170060000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por el Banco Caja Social que informó:

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

Identificación	Nombre/Razón Social	No. Producto	Resultado Análisis
CC 1.030.575.633			Sin Vinculación Comercial Vigente

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a Bancolombia indicando el destinatario, acorde con la comunicación allegada el 25 de octubre del 2021.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **REQUERIR** a la apoderada demandante para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este proveído, proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 29 de julio y 14 de octubre de 2021, esto es, **realice la notificación en debida forma a la dirección: Carrera 3 N° 5 -05 Sur Bloque 23 apto 302 Barrio Altos del Sol de Bogotá informada por la activa visible a folio 70**, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente).

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae69ad83ee7f42533d94738f75429003b12410819cb18226f051de196ca1d1b**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120170082500

Visto los escritos que preceden y en virtud al curso procesal, el Despacho
DISPONE:

TENER por efectivizada la orden emitida en el numeral 2º del auto de fecha 18 de marzo del 2021 y por cumplidas las solicitudes de la parte activa, esto es, la entrega de depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho, hasta la concurrencia del crédito y las costas aprobadas

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d141d1305ed9a7e79d8364b1bc80f4b3528d1d18acb8a7c15abdca412dd89b**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180029400

Efectuado el control de legalidad en este proceso, sin encontrar reparo alguno frente a la actuación surtida hasta este punto aunado al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 del día 18 de marzo de 2022**, para llevar a cabo, para llevar a cabo la diligencia de remate del bien inmueble identificado con folio inmobiliario No. **156-103850**, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de **\$178.750.000.00 M/cte**.

Parágrafo 1. Será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del valor dado a la cuota parte de ese bien y se tendrá como postor a quien previamente a la diligencia acredite consignación a órdenes del Juzgado del cuarenta por ciento (40%) del avalúo de conformidad con el artículo 451 del Código General del Proceso, para lo cual los interesados en el remate presentarán en sobre cerrado sus ofertas.

Parágrafo 2. La celebración de la audiencia de remate se realizará de manera presencial en las instalaciones del Juzgado (para lo que se deberá publicar la dirección del mismo), con cumplimiento de los protocolos de bioseguridad pertinentes.

Se advierte que el Consejo Seccional de la Judicatura tiene pronosticado el traslado transitorio del Despacho, lo que se efectuará próximamente, por lo que previo a realizar la publicación respectiva deberá confirmar la nueva dirección del Juzgado a través del correo electrónico.

Parágrafo 3. Las posturas que realicen las personas interesadas en la subasta pública del precitado inmueble, deberán allegarse en las oportunidades previstas en los artículos 451 y 452 ejúsdem, **únicamente** a través del correo institucional rematesjcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co o de manera presencial en las instalaciones del Despacho el día antes señalado, en todo caso, dentro de las oportunidades legales previstas para tales fines.

Adviértasele a los interesados que el mensaje de datos deberá contener un sistema de encriptación o clave de seguridad, la cual sólo se revelará al Juez en el momento de la apertura de los correos y/o sobres contentivos de la oferta, ello de conformidad al uso prevalente de las tecnologías de la información y de las comunicaciones en concordancia con el numeral 7 del decreto 806 de 2020, adjuntando copia de la cédula de ciudadanía, del comprobante de la consignación del 40% del avalúo dado al bien, ello en concordancia con lo reglado por el art. del Acuerdo PCSJA20- 11632 y arts. 2° y 7° del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Cabe señalar, que los correos que se reciban sin la respectiva clave de seguridad o encriptación, serán devueltos al remitente de forma inmediata, de lo cual se dejará constancia en el expediente; igualmente, en el evento que el postor no se encuentre presente en el momento de la apertura del archivo contentivo de la oferta sin que proporcione la referida contraseña, se tendrá por no presentada la misma.

2. **ADVERTIR** que la parte actora deberá realizar la publicación de que trata el artículo 450 ibídem.

Se precisa que con la copia o la constancia de la publicación del aviso deberá allegarse junto con un certificado de tradición y libertad del referido vehículo, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de

remate. Los documentos deberán ser aportados en archivo pdf y en un documento legible.

3. **ORDENAR** por secretaría se proceda de **manera inmediata** con la publicación del expediente digital, para consulta de los interesados en el micro-sitio de la página web de la rama judicial este Despacho “Remates 2021”.
4. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **26913e7b4638f83c967d0b4ca632e0a046884cf6f509a35e3069b39e2b9461e4**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180056500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificada a la Curadora Ad–Litem, Dra. BLANCA EMMA TORRES PINILLA, que representará a las personas indeterminadas, quien dentro del término de traslado contestó la demanda, de conformidad con el acta de notificación personal y el escrito remitido el día 25 de octubre del 2021.
2. **ORDENAR** que por secretaría se actualice el Oficio N. 3521 del 24 de octubre del 2019 a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES, en los mismos términos indicados en la providencia del 9 de octubre del 2019, previa a seguir con el curso normal del proceso.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2631b18de006f3f8e5d623d2b809026a0331c365a1969b2d855a7484e1ffc197**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:16 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180068200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR A LO RESUELTO** el memorialista en providencia del 7 de octubre del 2021, a través del cual se agregó y se puso en conocimiento el escrito aportado y se negó la solicitud de terminación.
2. **REQUERIR** por segunda vez a la demandante para que se manifieste sobre la terminación deprecada por la parte demandada y lo solicitado por este Despacho en auto del 07 de octubre de 2021.
3. **ADVERTIR** que hasta tanto la parte actora no se manifieste, no será procedente terminar el proceso por pago total de la obligación, en tanto no concurrirían los presupuestos de que trata el artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **829432e1851527796090c0a37369f66e09429b0d38d7b5dbe2966d1baea4a171**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180069300

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por el apoderado de la parte actora el día 29 de octubre del 2021 conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47d5b04bdaca29898cf6057708ac566d098783fc563865b23d198ef7befd5505**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180079400

Visto el informe de títulos que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el informe de títulos obrante en archivo digital 004 del expediente híbrido, los cuales fueron puestos a disposición de esta causa.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente proveído por estado, proceda con la presentación de la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso conforme lo ordenado en el numeral 3 del proveído calenda 20 de febrero de 2020, con todo tenga en cuenta los títulos puestos a disposición por cuenta del proceso Rad **676-2016**. So pena, de declarar el desistimiento en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **290f40439a5de616a6c3f83deeb2a6b6fabacc4da4a4aea6fbadb43921b50638**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120180087700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta el escrito allegado por la parte demandante, por el que pretendió descorrer el traslado de las excepciones de mérito, como quiera que se presentó fuera del término de traslado efectuado por secretaría en los términos del artículo 110 del C.G.P.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 23 de febrero de 2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** que, para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios, y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
4. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
5. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETA** las siguientes:

5.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se citan a los señores ROBINSON PALACINO ZAMORA y JOSE FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada (art. 372 núm. 4º del CGP)

TESTIMONIALES: Se decretan y al efecto se convocan por intermedio de la parte peticionaria a la audiencia antes señalada a los señores SERGIO ANDRÉS PABON ROZO, WILDER SUTA POVEDA y ANTONIO MARÍA POVEDA.

DICTAMEN PERICIAL: Debe tenerse en cuenta que el dictamen fue enunciado para sustentar el juramento estimatorio, por lo que del mismo se corrió traslado en los términos de los artículos 206 y 228 del C.G.P. sin perjuicio de ser exhibido al momento de efectuar los interrogatorios de parte antes decretados.

5.2. PASIVA - DEMANDADO ROBINSON PALACINO ZAMORA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

PASIVA - DEMANDADO JOSÉ FERNANDO ACOSTA VÁSQUEZ

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE: NIÉGUESE decretar el interrogatorio solicitado del apoderado EVER JARA CABUYA por cuanto él no es parte en el proceso.

INSPECCIÓN JUDICIAL: NEGAR la inspección judicial a los procesos **(i)** Deslinde y amojonamiento N. 2017-0162 del Juzgado Promiscuo Municipal de Cachipay y **(ii)** Reivindicatorio – ordinario de segunda instancia N. 2015-082-01 del Juzgado Primero Civil del Circuito de Facatativá, por cuanto corresponden a documentales que bien pudo la parte interesada allegar al expediente directamente, aunado a que ya responsan las copias en el plenario.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45220d3110014d6754c1670ae993e3b40c8d2549100d494c44258905d7bf3f6a**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20180089100**

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

DEJAR sin valor ni efecto el auto de fecha 11 de noviembre del 2021, que **decretó la terminación del proceso**, por cuanto el memorial fue allegado desde otro correo diferente al registrado en la demanda.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54e649b8dc4abf19b4e4187900ce82f78c8157224ce7e4a378a12fdbbe257099**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190030200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se ACTUALICE el oficio N° 1577 del 7 de junio del 2019 mediante el cual se comunicó el embargo del bien inmueble del bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-43961 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá - Cundinamarca.

1.1. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el documento original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7836d462a27db0c31a2bb228431d797e9d3daf86ec65a9b74c718160db922205**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190032200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme se indica en el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.
 2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda mediante oficio enviado directamente a la autoridad judicial o administrativa pertinente.
 3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
 4. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
 - 4.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.
- Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
 6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
 7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
 8. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1929ea738bc000130999c2a7363ca2af6f7979f1924a54d46e4d58c793ff41a6**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190044200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
 2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. Por secretaría, ofíciase a quien corresponda.
 - 2.1. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda directamente a través de correo electrónico de ser procedente.
 3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
 4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.
 5. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.
- Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
 7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
 8. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c253452a179f3b74362feb83c67a9ba3a37a493d2884befd1b40ab12e3c8e554**
Documento generado en 18/11/2021 02:15:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190059800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Habida cuenta que el demandado **MIGUEL ÁNGEL RODRÍGUEZ GONZÁLEZ** se encuentra debidamente notificado de manera personal conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, del mandamiento ejecutivo librado en su contra el 12 de septiembre de 2019, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 19 de septiembre de 2019.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.863.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f773f42e047b667bb5a46dd53b5daa6ec416ce7cc915f4b80e67389cc27da5**
Documento generado en 18/11/2021 02:15:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190061900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificado al Curador Ad-Litem MIGUEL GIOVANNI MELO CHACÓN de los herederos indeterminados de la demandada MARÍA HERMELINDA GONZÁLEZ DE VARGAS (QEPD), desde el 11 de octubre del 2021 y por contestada la demanda dentro del término de ley, de conformidad con el acta de notificación personal y el escrito remitido el día 12 de octubre del 2021.
2. **PROCEDA** Secretaría a dar cumplimiento al numeral 6º y siguientes de la providencia de fecha 2 de septiembre del 2021, esto es, todo lo concerniente al emplazamiento de los herederos determinados del demandado MANUEL ALFONSO GARCÍA AVENDAÑO (QEPD)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75758441cec530f1cf75a0f0bc0cd760c323328c5bb6dc99008fa5267224b885**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190066700

En virtud del curso procesal y el escrito que antecede, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificados conforme aviso judicial, a los demandados JOSÉ VICENTE GONZÁLES MORENO, FABIO GONZALES MORENO y DARÍO GONZÁLES RÍOS, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que proceda a allegar los documentos correspondientes que demuestren el deceso de los demandados ROBERTO GONZÁLES MORENO y GILDARDO GONZÁLES MORENO, conforme su manifestación. Lo anterior, previo a disponer sobre el emplazamiento solicitado.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52ce6fc91a9604bdf6c8d2b4370d908c67f3d15bce69c36df90f776658d802da**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190078500

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PONER** en conocimiento de la activa, para los fines pertinentes a que haya lugar la comunicación proveniente de DATACRÉDITO EXPERIAN y cuya solicitud ya fue resuelta por la Secretaría de este Despacho.
2. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca48be8112187a18143dd05bdc09d4a81ad1541b45bcd4204bf8fe9f9778e**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190078700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado OSCAR JAVIER OROZCO ROMERO se encuentra debidamente notificado del mandamiento de pago de fecha 12 de noviembre del 2019 a través de aviso judicial, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 12 de noviembre del 2019
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.318.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3c03fbc42682d24fc6cc5372996d01ecabd22cf7e8a1baf27a8aa5e146e50a01**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190083000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda mediante oficio enviado directamente a la autoridad judicial o administrativa pertinente.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por secretaría procédase de conformidad.
 - 4.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** al interesado que no hay lugar a solicitar la rendición de cuentas, toda vez que solo se efectivo la medida de embargo
9. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **852ff0c5824327aa057b0938cecc457df886497b6d72c398284f9ecbc14cd7b8**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190087400

Vencido en silencio el término otorgado en el auto que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia al haber concurrido en una misma persona la calidad de demandado y demandante, luego del fallecimiento de quien obraba como demandante y consecuente sucesión procesal.
 2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciase a quien corresponda.
 3. **DECRETAR** el desglose de los documentos allegados con el escrito de demanda.
 4. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.
- Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
 6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**
 7. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b440ad44efc76a57c89a56e97bf6e68feb6234e1bc8d82064fce7904c78417e**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20190088000**

Visto los escritos que preceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. Por secretaría, ofíciase a quien corresponda.
 - 2.1. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda directamente a través de correo electrónico de ser procedente.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad para cobrar depósitos judiciales, la suma de \$11.276.387,00 M/cte., y lo que exceda de ese valor, devuélvase al demandado a quien se le haya descontado.
5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.
6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
7. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
8. **SIN CONDENA EN COSTAS**
9. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **74f4272549d987b415fd83a32dd2b8a78c8a99827a035fdbff5574eba9767624**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190093400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento la devolución del Despacho Comisorio tramitado por la INSPECCIÓN TERCERA MUNICIPAL DE POLICÍA DE FACATATIVÁ, el cuál informó:

Reciba un cordial saludo, deseándole éxitos en sus labores diarias. Por la presente me permito remitir Despacho comisorio 041, del Proceso Ejecutivo rad N. 0934-2019 de JUAN CARLOS VILLARRAGA SARMIENTO contra CARLOS FERANDO ORTIZ BASTO, el cual se llevo a cabo, es devuelto por no encontrar la persona en el inmueble.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e0a023f338cedaa2f0f50d6cbaa47d85722b48afe99a952d4067c432dfae4c**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190093400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo el numeral 4º del auto que libró mandamiento de pago, esto es, notificar a CARLOS FERNANDO ORTIZ BASTO en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020 o acorde con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, conforme le fuera requerido en autos del 26 de julio y 7 de octubre del 2021.
2. **CONCEDER** el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico para que proceda a cumplir lo dispuesto en el numeral anterior, so pena de declarar terminado el proceso por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e44f0ab0d3b8d97f961b990d894080dea46a437d9d0850de0de3905fcdcd9d3**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120190096800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ DOMINGO TIBADUIZA VALENCIA, del auto admisorio de la demanda del 03 de febrero de 2020, a partir de la presentación del escrito que antecede, esto es, 29 de octubre de 2021.
2. **DECRETAR** la suspensión del proceso de la referencia por el término de tres (3) meses desde el día 29 de octubre del 2021, según lo solicitado por las partes en el memorial allegado en esa fecha, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Secretaría controle el término antes aludido, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40f3422f844cf9a980b085fec98c2e1bb9e64c86568b7c0116b661c3e3d9edc7**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190096900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** notificado por conducta concluyente al demandado JOSÉ DOMINGO TIBADUIZA VALENCIA, del mandamiento ejecutivo en su contra del 23 de enero de 2020, a partir de la presentación del escrito que antecede, esto es, 29 de octubre de 2021.
2. **DECRETAR** la suspensión del proceso de la referencia por el término de tres (3) meses desde el día 29 de octubre del 2021, según lo solicitado por las partes en el memorial allegado en esa fecha, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso.

Secretaría controle el término antes aludido, vencido el cual, ingresen las diligencias al Despacho.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f73de01a9999697321d1d930788aa76bfb98f34732abb45ab8123aba91eb520**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120190097500

En virtud del curso procesal y el escrito de aclaración que antecede, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** los numerales 1º y 2º del auto de fecha 21 de octubre del 2021, que dispuso no tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda aportado por la abogada ADRIANA LISSETTE SÁNCHEZ LUQUE como curadora Ad-litem del demandado CAMILO BOTERO REY y requerir a Secretaría para incluir al demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Lo anterior, toda vez que dentro del expediente y desde el 27 de mayo del 2021, se puede constatar el correspondiente registro antes aludido.

2. **TENER** por notificada a la Curadora Ad-Litem ADRIANA LISSETTE SÁNCHEZ LUQUE del demandado CAMILO BOTERO REY y por contestada la demanda dentro del término de ley, de conformidad con el escrito remitido el día 30 de septiembre del 2021.
3. **PROCEDA** Secretaría a dar cumplimiento al numeral 3º de la providencia de fecha 21 de octubre del 2021
4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b83827f557d978f3038f6f49747d88daf2dfc9668b041ab29015da388ebda6e**
Documento generado en 18/11/2021 02:15:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200007000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** al extremo activo para que aporte las fotografías de la valla, conforme los presupuestos del numeral 7° del artículo 375 del Código General del Proceso y acorde como fuera requerido en providencias anteriores.
2. **INCORPORAR** al expediente la comunicación proveniente de la Dirección Territorial Cundinamarca dando traslado a la entidad competente, esto es, Agencia Catastral de Cundinamarca, para que se manifieste sobre el bien inmueble a usucapir.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42f782815ed4cdec0c4dcd116df2add6d6c24b931fa00e91c0d8c4eb08148e57**

Documento generado en 18/11/2021 02:15:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200012500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Habida cuenta que el demandado **SIMEÓN LOZANO RODRÍGUEZ** se encuentra debidamente notificado por aviso judicial conforme las previsiones del artículo 292 del C.G.P. del mandamiento ejecutivo librado en su contra el 30 de marzo de 2020, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 30 de marzo de 2020.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$449.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

Ng

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29fd371e38a5580b5e6049edff2a25d2ca85ec65369fc486a9e1b37f94e7ed3c**

Documento generado en 18/11/2021 04:44:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200013000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER notificados por aviso judicial, a los demandados FEDERICO BORNACHERA BUSTOS y LUIS JAVIER ESPAÑA, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 17 de julio del 2020
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2° del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 íbidem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.076.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: **f7d2c60cc8128752f1bd9b662acdc21dcdf28e5271be1558fc850a4424c767b4**

Documento generado en 18/11/2021 04:44:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200016400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso en virtud del **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, conforme se indica en el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante.
 2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda mediante oficio enviado directamente a la autoridad judicial o administrativa pertinente.
 3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
 4. **DECRETAR** el desglose de los documentos que hayan servido de título ejecutivo a favor de la parte demandada. Por Secretaría procédase de conformidad.
 - 4.1. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.
- Con todo, tenga en cuenta que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia. Por tanto, será procedente dar el trámite correspondiente por Secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho y deberá solicitar cita a través de los medios de atención virtual.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
 6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
 7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f24753b275c92e4d591c196bfab854e01dd12ea987dd9a94b377c51644e3ddd**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200017700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa las comunicaciones provenientes del BANCO CAJA SOCIAL, BANCOLOMBIA y BANCO DE BOGOTÁ quienes informaron que el demandado no tiene vínculo comercial con estas entidades, según los documentos No 11, 13 y 15 del expediente digital
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86345637f7b921c16d899d7ad9486c3bfd3ea1c1fce0d3b5f2d156ba08827276**

Documento generado en 18/11/2021 04:44:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200022900

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. INCORPORAR** y poner en conocimiento la respuesta emitida por Emtra (Servicios Especializados de Tránsito y Transporte), el día 11 de noviembre del 2021, la cual informó:

Reciba un cordial saludo de parte de EMTRA servicios especializados en tránsito y transporte. Por medio del presente me permito indicar que, el día 10 de noviembre de 2021 fue aportado al organismo de tránsito el oficio No. 1250 emitido por su despacho, por medio del cual se decreta EL EMBARGO del automotor QBZ49E, no obstante, en el mismo oficio indica que el automotor es de propiedad de FREDY ALEXANDER CAMARGO GARCIA Y OMAR ANDRES CORREDOR CUESTAS, al evidenciar la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), el mencionado rodante no es de propiedad de las personas indicadas por su despacho.

Por lo anterior, el registro de la medida cautelar resulta improcedente al no ser el mismo propietario indicado por su despacho, motivo por el cual quedamos atentos a sus indicaciones.

- 2. ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53300a5811123e86f6568fd7f9ab35ee76d72cb146d3953d611cd7a095a8d200**

Documento generado en 18/11/2021 04:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200034100

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la aclaración de la demanda presentada por la parte actora, por cuanto su contenido responde a una reforma de demanda y no a una aclaración, dado que se pretenden modificar hechos y pretensiones de la demanda inicial y agregar nuevas pruebas.
2. **ESTAR** a lo resuelto en el numeral 1º del auto de fecha 14 de octubre del 2021, en relación con el escrito denominado “*Réplica a la contestación a contestación de demanda*”, el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno.
3. **ORDENAR** a secretaría dar cumplimiento al numeral 2º de la providencia de fecha 14 de octubre del 2021, esto es, comunicar la designación al curador Ad-litem EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO, conforme se señaló en auto del 16 de septiembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **966bb251dd871c54650d188e1455285046cc8058407a57dfd8ae4ffee2b3a3eb**

Documento generado en 18/11/2021 04:44:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**20200036500**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta el aviso judicial enviado al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA S.A. por cuanto adolece de los siguientes errores: i) Las providencias a notificar corresponden a la del 25 de febrero de 2021 que ordenó su citación y a la del 13 de mayo de 2021, por la que se corrigió la del 25 de febrero pasado, ii) No es procedente notificarlo del mandamiento ejecutivo aquí librado y iii) Mencionó un término de traslado errado (10 días) cuando conforme el artículo 462 del C.G.P., son 20 días.

En consecuencia, proceda nuevamente con el citatorio y aviso judicial en la que se incluyan completamente las providencias a notificar.

2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b3df995ebe690d8a1ed9eb68b62c031ef0bb89e4ec2c71af782a1244ebd04a2**
Documento generado en 18/11/2021 04:44:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200037800

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, al haberse acreditado el pago de lo acordado en la conciliación adelantada ante este Juzgado en audiencia del 22 de septiembre de 2021.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto.

2.1. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda directamente a través de correo electrónico de ser procedente.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **ORDENAR** a la parte demandante proceda a entregar a la parte demandada los documentos que sirvieron de base a la presente demanda ejecutiva.
6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
7. **SIN CONDENA EN COSTAS**
8. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b61eae48af27c6756792af302977510591ec64910b10f2d58431bec46d5fc4d0**

Documento generado en 18/11/2021 04:44:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20200041500**

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 15 Fl. 1	\$ 378.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 10 Doc. 10	\$ 12.500,00 \$ 75.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 465.500,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 18 de noviembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20200041500**

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, y el escrito que antecede, el Despacho **DISPONE:**

- 1. APROBAR** la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.
- 2. ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte actora el 2 de noviembre del 2021 conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69d524447d07826fa1c8091070d9ae4c83eaca671d19a6c300c181f5eac3dc36**

Documento generado en 18/11/2021 04:44:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200044900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho
DISPONE:

NO TENER EN CUENTA la notificación efectuada a los demandados JAVIER BOHÓRQUEZ BOHÓRQUEZ e IRENE ROBLES según las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, toda vez que en ambas comunicaciones **no se notificó la providencia del 12 de agosto de 2021**, por el que se corrigió el mandamiento de pago del 13 de mayo de 2021. Cabe precisar que solo se mencionó esta providencia en el cuerpo del correo, pero no se observa como documento anexo junto a las otras providencias.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b9704ccccab1781b9dc212d16cd315bf746bcc5cd10b5921382541cfb25e834**

Documento generado en 18/11/2021 04:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**20200048200**

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por la apoderada de la parte activa, a fin de notificar el auto que libró mandamiento de pago a los demandados MARÍA CANDELARIA VILLAMIL MURCIA y CAMILO ÁVILA YATE, es la **Carrera 1 N. 06 - 106, Segundo piso, local 214, plazoleta de comidas Centro Comercial La Estación del Municipio de Facatativá – Cundinamarca**
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0fec7c11d7624b1fc3e64f1705e22d890c680b8a8f8f1f85a0822bb8e6032c1**

Documento generado en 18/11/2021 04:44:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200048500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido a los demandados **LUZ MARINA FORERO PACHECO Y PEDRO JULIO JUNCA FORERO**, con resultado positivo.
2. **ORDENAR** a la parte actora que continúe con el debido trámite de notificación de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7034d55542bcb82f9ed1ad1901d8722c061f781b893c7e5c49366857565065c6**
Documento generado en 18/11/2021 04:44:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200052000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por descorridas en término las excepciones de mérito presentadas por la parte demandada, de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso y acorde el artículo 370 ibídem.
2. **SEÑALAR** la hora de las **10:00 a.m. del día 02 de marzo de 2022**, a fin de llevar a cabo la audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.
3. **ADVERTIR** que, para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios, y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.
4. **ADVERTIR** que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.
5. **ABRIR** a pruebas el proceso de la referencia y al efecto se **DECRETA** las siguientes:

5.1. ACTIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita al señor WILLIAM GUEVARA en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada (art. 372 núm. 4º del CGP)

TESTIMONIALES: Se decretan y al efecto se convocan por intermedio de la parte peticionaria a la audiencia antes señalada a los señores ROSA PATRICIA CASTILLO CHÁVEZ, DILSON GYOVANNY CAÑON CASTIBLANCO y ALEXANDER PINZÓN LLANO.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: Se cita al señor **EDGAR HERNANDO FERNÁNDEZ GRILLO para que comparezca por intermedio de la parte demandante** a efectos de proceder a la contradicción del dictamen por él efectuado.

INSPECCIÓN JUDICIAL: NEGAR la visita deprecada por la parte demandante, por resultar inocua dado que esta titular no cuenta con conocimientos en avalúos de inmueble a efectos de determinar lo enunciado como objetivos de la misma, aunado a que lo que se pretende probar, podrá ser allegado a través de un dictamen pericial.

5.2. PASIVA

DOCUMENTAL: Téngase como tal los documentos allegados regular y oportunamente al proceso.

DECLARACIÓN DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita al señor WILLIAM GUEVARA en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada (art. 372 núm. 4º del CGP)

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE: Se decreta y al efecto se cita a la señora FABIOLA PARRA MOTTA en la fecha y hora antes señalada con las previsiones de la ausencia injustificada (art. 372 núm. 4º del CGP)

5.3. DE OFICIO:

DICTAMEN PERICIAL: Se decreta a cargo de la parte demandante, la elaboración de un dictamen pericial a cargo de persona experta en la materia, a efectos de establecer:

- Estado de conservación del predio en cuestión.
- Utilidad actual de la totalidad de la construcción.
- Ubicación, linderos y colindancias del predio.
- Épocas desde las que se pudieren estar presentando los daños que actualmente pueda observar en el inmueble.

Para lo anterior se concede a la parte demandante, el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, a efectos de presentar el mentado dictamen pericial.

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL: Desde ya se cita al perito que rinda el dictamen pericial antes ordneado, a la audiencia aquí señala a efectos de proceder a la contradicción del dictamen por él o ella efectuado.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a9aa9cb8d1a39a186e51ea8aca542735b4c6ed1e7dec94410f8a83b9adeb268**

Documento generado en 18/11/2021 04:44:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ref: 25269400300120200058200

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÓN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc. 15 Fl. 1	\$ 850.000,00
NOTIFICACIONES	Doc. 8 Fl. 1 Doc. 14 Fl. 3	\$ 11.500,00 \$ 11.000,00
POLIZA JUDICIAL		\$ 0,00
PAGO HONORARIOS SEQUESTRE		\$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		\$ 0,00
INSCRIPCIÓN MEDIDA CAUTELAR		\$ 0,00
HONORARIOS PERITO		\$ 0,00
OTROS		\$ 0,00
TOTAL		\$ 872.500,00

INFORME SECRETARIAL: Hoy 18 de noviembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200058200

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **614cc39571bf8b8d415b48004ff2e73f1d34c89befd265d223cbfac596b018de**

Documento generado en 18/11/2021 04:44:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120200059100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificado al demandado CARLOS JULIOS GARZÓN NIETO del mandamiento ejecutivo proferido en su contra el 14 de enero de 2021, conforme las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.
2. **REQUERIR** a la parte actora para que allegue constancia del pago de los emolumentos necesarios para la inscripción de la medida de embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 156-141859, comunicada mediante oficio No. 0104 del 25 de enero de 2021, y enviado a través de correo electrónico el 04 de febrero de 2021, con copia a esa parte.

Lo anterior, previo a continuar con la ejecución, en tanto que el proceso persigue una garantía real.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38a3b73eccd2b07db02d425d9e320ffdd48873971c8a6171c826f7a1ecad4fc**

Documento generado en 18/11/2021 04:44:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200061600

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a cumplir la orden del numeral 2º del auto de fecha 9 de septiembre del 2021, esto es, realizar el Despacho Comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble indicado en dicha providencia
2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 7º del auto que libro mandamiento de pago y conforme fuera requerido en el auto de fecha 20 de mayo del 2021, esto es, notificar a los demandados en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8608cffc59f9a4cbebd3789c38953222e952c5e7e83f9c315a5b1d9f645538**

Documento generado en 18/11/2021 04:44:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120200068000

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECLARAR SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 5 del auto de fecha 14 de octubre de 2021 como quiera que los autos contrarios a la ley no atan a las partes ni al juez.

Lo anterior, atendiendo a que hay lugar a entregar a la parte demandante las sumas de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas en el asunto. Pues precisamente, una vez se constató que los dineros obrantes en el plenario superaban la suma de esas dos liquidaciones, se procedió a terminar el proceso por total conforme se expuso en el numeral 1 del auto del 14 de octubre de 2021.

2. **ENTREGAR** los dineros conforme lo ordenado en el numeral 3 del proveído calenda 14 de octubre de 2021. Secretaría proceda de conformidad.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5aad2e3ff9d24e74cf464f4af93e3e27b74cb90d5d68c5b5a933a3ebd69a2a**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:26 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210000400

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. Por secretaría, ofíciase a quien corresponda. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c1c1b7e1c8ab1486413d52ce59ce19c6948f90b7a98e2128f21dcca51eeb254**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210000800**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta la persona autorizada en el memorial de fecha 19 de octubre del 2021, como dependiente judicial del apoderado actor, quien deberá acreditar que reúne las exigencias del artículo 123 del Código General del Proceso, para la revisión del respectivo expediente.

Habida cuenta que los demandados **ALEXANDER MILLÁN VARGAS y LADY YURANI LÓPEZ CRUZ** se encuentran debidamente notificados de manera personal conforme las previsiones del artículo 8º del Decreto 806 de 2020 del mandamiento ejecutivo librado en su contra el 28 de enero de 2021, quienes dentro del término de traslado no contestaron la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica. Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 28 de enero de 2021.
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien inmueble objeto de garantía real y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.323.000.00** M/CTE.
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c785c513abcb4ba8919515da629f4fee9c08e9661883ca620bd9e3ccb7f26531**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210003300

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda mediante oficio enviado directamente a la autoridad judicial o administrativa pertinente.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **ORDENAR** que por secretaría se entregue a favor de la parte demandante los títulos judiciales consignados actualmente a órdenes del proceso de la referencia en este Juzgado, que hayan sido descontados hasta la presentación del escrito de terminación, esto es, 10 de noviembre de 2021; los demás, entréguese a quien se le hayan efectuado los descuentos.
5. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
6. **ORDENAR** a la parte demandante que entregue el título que sirvió de base a esta demanda, a la parte demandada.
7. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
8. **SIN CONDENA EN COSTAS**
9. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a82d7fa49dca525dc46a90fbaf58ef71463d0bf0f12ae712e7bfb58c4c7d58c7**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210017300

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso en virtud del **PAGO DE LA CUOTAS EN MORA**, conforme se indica en el memorial allegado.
2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda mediante oficio enviado directamente a la autoridad judicial o administrativa pertinente.
3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)
8. **ADVERTIR** al interesado que no hay lugar a solicitar la rendición de cuentas, toda vez que la medida de secuestro no se efectivizó.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f013dd7bc8562b2677c34f19732f064dfb255bfccd56f7c2ca96485f95677527**
Documento generado en 18/11/2021 08:39:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**20210021500**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **INCORPORAR** y poner en conocimiento la devolución del Despacho Comisorio tramitado por la INSPECCIÓN SEGUNDA MUNICIPAL DE POLICÍA DE FACATATIVÁ, el cuál informó *“Respetuosamente me dirijo a ustedes con el fin de allegar despacho comisorio subcomisionado, una vez cumplida la orden judicial impartida por el mismo, dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR Rad. N ° 2008-00283 del MUNICIPIO DE SESQUILÉ, contra ELSA RUBIELA VEGA RODRÍGUEZ YOTRA, para diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble”*.
2. **ORDENAR** que por secretaría mediante oficio y a través de medios tecnológicos, se devuelva la presente actuación a su lugar de origen, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68941e5cf88955d15091676d094f9c9d17f43055ce43c960d1c77806e2f3b193**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210021700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ADVERTIR** que para esta clase de procesos (monitorio) es improcedente decretar el emplazamiento del demandado según lo señalado en sentencia C-031 de 2019.
2. **REQUERIR** a la parte demandante para que allegue la documental que fue enviada al demandado con correo electrónico del 12 de octubre de 2021, así como el cuerpo del correo mismo, a efectos de establecer que la notificación personal enviada se ajustó a las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0a5032a1efcd90cafbf4d1ee71ef3a0dd0a2e33a7e2e4947d4df90881a91f6b**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210022700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la apoderada de la parte actora el 20 de agosto del 2021 conforme las previsiones del artículo 110 del Código General del Proceso.
2. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **16b3b72bfe6b2df98a18c809da823e2fdb9557c1b51b69b5d7d8c6b9b008caa1**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210026200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **PREVIO** a ordenar el emplazamiento solicitado por la activa se ordena **OFICIAR** a la **EPS FAMISANAR S.A.S.**, con el fin que suministren los datos de direcciones físicas y electrónicas del demandado LUIS ALBERTO MEDELLÍN ACEVEDO, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem.

Lo anterior, para que el extremo activo intente la notificación a las direcciones que reporte la citada entidad de salud.

2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f8c0ddb916052b8400d11d4fcbcf02ff9bd8a1f6b487e8a55b77254b1b0338**
Documento generado en 18/11/2021 07:10:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210027100

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada VIVIAN DAYAN LARA VANEGAS se encuentra debidamente notificada del mandamiento de pago de fecha 15 de abril de 2021, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 15 de abril del 2021
2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar
3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho¹ la suma de **\$1.503.000,00 M/CTE.**
5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
6. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

¹ Acuerdo N° PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Código de verificación: 5d0ab59763cc211b30cb1efeeaba5697f1ea6e438bb84fd9099b453314f16817

Documento generado en 18/11/2021 07:10:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210030400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER por notificado debidamente al demandado LUIS ALBERTO SUÁREZ SIERRA, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda, ni pagó la suma adeudada.

Así las cosas, acorde con el tercer inciso del artículo 421 del Código General del Proceso, el cual precisa que si el deudor notificado no comparece se dictará la sentencia, el Juzgado,

RESUELVE

1. **CONDENAR** a LUIS ALBERTO SUÁREZ SIERRA al pago del monto reclamado y determinado en el auto admisorio de la demanda, esto es, a la suma de \$12.000.000,00 M/CTE, por concepto del capital.
2. **CONDENAR** a LUIS ALBERTO SUÁREZ SIERRA al pago de los intereses causados sobre la suma anterior, desde el 1 de noviembre del 2018 y hasta cuando se efectúe su pago total.
3. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.
4. **PROCEDA** el acreedor en los términos del artículo 306 del Código General del Proceso
5. **ADVERTIR** a los interesados que podrán conocer las piezas procesales que requieran u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d92ca0a7db2e8d6038bf2317e8c772e0655eb018b23f6ca9ad8ddeac7e2413c**
Documento generado en 18/11/2021 08:39:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210030900**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente y PONER en conocimiento de la activa las comunicaciones provenientes del BANCO DAVIVIENDA quien informó que: *“la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos”* y posteriormente indicó:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que la medida de embargo fue aplicada con oficio 1050 de fecha 25 de octubre de 2021 en contra del demandado **JAIRO ESTEBAN OVIEDO MEJIA** identificado con CC 1070874055; sin embargo a la fecha no presenta saldo a favor, motivo por el cual no se ha constituido depósito judicial.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ee1ccbf2499e350d4715d109c201b08001235f2ec3db5b6e7d470170d7f6ac74**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210030900**

En virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5° del auto que libró mandamiento de pago, esto es, notificar a los demandados MAYRA ALEJANDRA LOMBO GÓMEZ y JAIRO ESTEBAN OVIEDO MEJÍA en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9a3f86027a9d5715224321ced60430bf68067cdc4b5f0640db7a65f01ca1551**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:46 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210055400

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio efectuado al demandado JHONNY FERNANDO SAA FAJARDO con resultado negativo a la dirección informada en la demanda.
2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie al Ejército Nacional a fin de que se sirvan informar la dirección física y de correo electrónico del demandado JHONNY FERNANDO SAA FAJARDO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.062.283.863, que allí reposa.

Lo anterior previo a decidir sobre el emplazamiento deprecado.

3. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bce2aad4342292b7419a16334dd42536fbd2783cd76801455938d4086b58fa39**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210055400

Visto los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho
DISPONE:

1. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 05 de agosto de 2021, esto es, elabore el oficio con el que se comunique la medida cautelar allí decretada.
2. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c8fa9505990800232ed2882c4dfef3b75eb036a7f58c81f972671d39486826d**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:47 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210055500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OBRE** en autos las respuestas de Banco de Bogotá, Banco Davivienda S.A. y Bancolombia, según las cuales el demandado no presenta vínculos con esas entidades.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal

Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75c846d8e955e22bb69dbe88e87a7469cf1f932d7cae7f708e99962267d372f**
Documento generado en 18/11/2021 07:10:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210055500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso cumpliendo en numeral 5º del auto que libró mandamiento de pago, esto es, notificar a JOSÉ ALBEIRO PARRA en la forma prevista en el Decreto 806 del 2020.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcb4e3cc424319c7fef7d959f2458242593038804c650eae4fc1ca7f33d38e2a**
Documento generado en 18/11/2021 07:10:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.:25269400300120210056700

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** por notificado al demandado JUSTO ELIECER CANO MOSQUERA, conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de traslado y por medio de apoderado contestó la demanda, se opuso a algunas pretensiones y formuló excepciones de mérito.
2. **RECONOCER** personería a la abogada ERIKA FERNANDA GIRAL GARIBELLO como apoderada judicial del demandando, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **DECLARAR** terminado el proceso de la referencia por carencia de objeto para continuar, dado que las partes acordaron la entrega del inmueble objeto de restitución de manera voluntaria, así como la terminación del contrato de arrendamiento.
4. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. Por secretaría, ofíciase a quien corresponda.
 - 4.1. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda directamente a través de correo electrónico de ser procedente.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
6. **SIN CONDENA EN COSTAS**
7. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de la estadística dejándose las constancias de rigor (Artículo 122 C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ad76705b22e60b8527eebf56b98cfdbbd440da174425ac778d97952030e7017**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:49 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210065800

En virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el mandamiento de pago respecto el numeral 1; en el sentido de indicar que: se ordenó **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de FONDO DE EMPLEADOS DE SPLENDOR FLOWERS FONDES en contra de NAYIBE GONZÁLEZ MONDRAGON y WILSON ORDOÑEZ MUÑOZ, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal a la demandada junto con el auto que libró mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5422d23a9a5bfb28377fce48b0fd60dd0194f956452f03b01e43eeef2e37700**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210066300**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

- 1. ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
- 3. NO CONDENAR EN COSTAS**
- 4. DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8af543bb8e4c52f4a48d0b82e265cff1eb13d0148d2f3127c5ec56fbef3830f**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210068500

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por notificada a la demandada YENNY CAROLINA ECHEVERRY HERRADA del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra del 26 de agosto de 2021, a través de aviso judicial -Art. 292 del C.G.P., recibido el 14 de octubre de 2021, por consiguiente, la notificación se entendió surtida el 19 de octubre del presente año, quien dentro de término de traslado contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.
2. **RECONOCER** personería jurídica al abogado JHON JAIME VARGAS IZQUIERDO para actuar en representación de la demandada YENNY CAROLINA ECHEVERRY HERRADA en los términos y para los efectos del poder que antecede.
3. **CORRER** traslado a la parte actora por el término de diez (10) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, del escrito de excepciones de mérito formuladas por la demandada YENNY CAROLINA ECHEVERRY HERRADA.
4. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos que se ponen en conocimiento, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos antes corridos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.
5. **ADVERTIR** al apoderado de la parte demandada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos. Por consiguiente, a través de correo electrónico no es procedente dar respuesta a la solicitud elevada por correo del 09 de noviembre de 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e6e61407d3b5aba205ed07383ad035a88843adf54a275e304286203ee574e62**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210068900

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por notificada a la demandada MARLEN SORIANO SALCEDO a partir del 29 de octubre del 2021, teniendo en cuenta la notificación personal realizada por el Despacho. De igual forma, **TENER** por contestada la demanda en término.

La contestación presentada (Excepciones de Mérito) se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, esto es, una vez se encuentre trabaja la litis.

2. **RECONOCER** personería al abogado PEDRO PABLO LÓPEZ SALCEDO como apoderado judicial de la demandada MARLEN SORIANO SALCEDO, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.
3. **REQUERIR** a la parte interesada para que proceda a notificar al demandado JAIRO TRIBIÑO MÉNDEZ a efectos de continuar el curso del proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a78accf61102a16204c3f9624f73caa6a2396238b87d0b3476201c6d5e47b587**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210071300**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR A LO RESUELTO** el memorialista en providencia del 7 de octubre del 2021, a través del cual se dispuso seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.
2. **REQUERIR** al profesional de la parte activa para que esté atento a las actuaciones del Despacho publicadas a través del micro-sitio y así evite remitir memoriales que ya fueron resueltos, y por consiguiente, congestionan innecesariamente las labores del Juzgado.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66dc1558f576b36364ebcd982da4e082b5df8621bd8e085340c9ee297fba37cf**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210071400

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** por notificado debidamente, conforme aviso judicial, al demandado JOSE JORGE ESPITIA MENDOZA, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.
2. **AGREGAR** al expediente el envío del aviso efectuado al demandado OSCAR ALBERTO MAYA ANAYA a la dirección física, con resultado negativo “certificado de devolución”.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3da1991cfad7b34d75d9a9e8da2088e5f23a7f08c26b45e17514200bed12bab1**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210072500**

Visto el escrito que antecede, allegado el 10 de noviembre de 2021, por el apoderado actor, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR A LO RESUELTO** el memorialista en providencia del 21 de octubre del 2021, a través del cual se resolvió sobre las medidas cautelares deprecadas.
2. **REQUERIR** al profesional de la parte activa para que esté atento a las actuaciones del Despacho publicadas a través del micro-sitio y así evite remitir memoriales que ya fueron resueltos, y por consiguiente, que congestionan innecesariamente las labores del Juzgado.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.
4. **REQUERIR** a secretaría para que proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 21 de octubre de 2021, esto es, proceda a elaborar el oficio con el que se comunique las medidas cautelares allí decretadas.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **930f24e0d15bd0d4f7e68610b68e68c6ebb4868e78d36401772bfe40bb1fb6b8**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210076800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido al demandado JORGE ORLANDO SANTANA CLAVIJO, con resultado positivo.
2. **ORDENAR** a la parte actora que continúe con el debido trámite de notificación de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8ea32abdc5cc5999faf86ccb01d959c49cbc712b9b70b344a65836d7acb4b58**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210080000

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación personal efectuada al demandado KEVIN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ conforme a lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2000, toda vez que el extremo activo no aportó el respectivo certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico donde se indique o demuestre que el **iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos** (Sentencia C-420de 2020). Lo que deberá allegar tanto para la remisión del auto admisorio, así como de la demanda y subsanación de la misma.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4a8a3a8922d51b6650a5bd37da464adaeea9b2bdf9873aeffdcb846ccb798c1**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210080100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

- 1. ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda.
- 2. ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso, Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto
- 3. NO CONDENAR EN COSTAS**
- 4. DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5038355dbff10823b20667b274df98420ef60819339bb8fa5f7e6388c6c71c71**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210081800

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, con **RESULTADO NEGATIVO** remitido a LUIS HUGO GONZÁLEZ OROZCO a la dirección física informada en la demanda, esto es, Carrera 2 sur N. 8 – 60 de Facatativá – Cundinamarca, dado que la certificación informó “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”.
2. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, con **RESULTADO NEGATIVO** remitido a LUIS HUGO GONZÁLEZ OROZCO a la dirección física informada en la demanda, esto es, Carrera 35 N. 75 bis – 330 Barrio Villa Nueva Barrancabermeja – Santander, dado que la certificación informó “DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO”.
3. **NO TENER** en cuenta el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso remitido a PEDRO PABLO HERNÁNDEZ GALVIS, por cuanto fue remitido a una dirección física diferente a la informada en la demanda, esto es, se envió a la Calle **114** N. 14 C – 23 Bogotá – Cundinamarca, siendo lo correcto Calle **119** N. 14 C – 23 Bogotá – Cundinamarca
4. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, con **RESULTADO NEGATIVO** remitido a PEDRO PABLO HERNÁNDEZ GALVIS a la dirección física informada en la demanda, esto es, Calle 19 A Este N. 46 – 77 de Facatativá – Cundinamarca, dado que la certificación informó “DIRECCIÓN ERRADA / DIRECCIÓN NO EXISTE”.
5. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del Código General del Proceso, con **RESULTADO POSITIVO** remitido a **PEDRO PABLO HERNÁNDEZ GALVIS** a la dirección física informada en la demanda, esto es, Calle 53 N° 37 – 24 Barrio Miraflores de Barrancabermeja – Santander, dado que la certificación informó: EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR”.
6. **EXHORTAR** al actor para que adelante el trámite de la notificación de los ejecutados conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 e infórmese dentro de la comunicación que se realice para el efecto, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público. Igualmente, deberá informar dentro de la comunicación la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.
7. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **731ae0247b353fe3e908beab0805e7ccf48734761e6080dc54c5b969853484b2**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210082500

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR el EMBARGO y POSTERIOR SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 156 – 57501 de propiedad del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 480 del Código General del Proceso.
- 1.1. **OFICIAR** por Secretaría a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para que proceda de conformidad.
2. **ORDENAR** que por secretaría se elaboren los oficios y las órdenes correspondientes ordenadas en la providencia del 21 de octubre del 2021 y el antes indicado.
3. **ADVERTIR** a la parte interesada que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef25c75ba30996a1b254a468605e2b74b97922c91c20822689d9ec29d0f820ba**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210084200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación efectuada al demandado conforme lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, toda vez que el extremo activo no informó al demandado: i) la forma como se tendría por notificado, ii) Los canales electrónicos de atención al público dispuestos por este Juzgado, ni el horario de atención, iii) El término del traslado con el que cuenta el demandado, iv) El correo electrónico al que debe remitir su contestación (jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co) y así como v) formato de citatorio y aviso judicial con todas las menciones de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **231b49b5590b665ecf99a94a8a39e4e646ab3e4d06e3be8f495b94fb4e3f47d9**
Documento generado en 18/11/2021 08:39:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210085200

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente para los efectos pertinentes, el citatorio (Artículo 291 del Código General del Proceso) remitido al demandado EDGAR NAVOR MINGAN YASCUAL, con resultado positivo.
2. **ORDENAR** a la parte actora que continúe con el debido trámite de notificación de acuerdo con el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **758d096b478c325cfcb054244e0de64678f229345b24618ba95d6d92b1392249**
Documento generado en 18/11/2021 07:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 25269400300120210085700

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la apodera de la parte actora para que allegue escrito de reforma de la demanda enunciado en correo electrónico del 28 de octubre de 2021. Lo que se requiere a efectos de resolver la presunta reforma.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c55fdc9d5fdd582cb3553bc1e845266687480084784a85f4954503743242f441**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:55 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210087000**

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

TENER por notificado personalmente al demandado LUIS CARLOS RODRÍGUEZ QUEVEDO, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda.

Así las cosas, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho procede a dictar sentencia anticipada dentro del litigio adelantado por HERNAN MAURICIO CASILIMAS ÁLVAREZ contra LUIS CARLOS RODRÍGUEZ QUEVEDO, previo los siguientes antecedentes y consideraciones:

ANTECEDENTES

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Despacho judicial, el 07 de octubre de 2021 el señor HERNAN MAURICIO CASILIMAS ÁLVAREZ a través de apoderada judicial, instauró demanda de restitución de bien inmueble arrendado en contra de LUIS CARLOS RODRÍGUEZ QUEVEDO para que se declarara terminado el contrato de arrendamiento suscrito sobre el predio ubicado en la **Calle 3 Este N. 4 – 4 Sur Barrio Villas de Manjúi, Facatativá – Cundinamarca**, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-95495.

Como fundamentos fácticos, expuso que entregó en arrendamiento el mentado bien al señor LUIS CARLOS RODRÍGUEZ QUEVEDO, mediante contrato de arrendamiento que empezó a regir a partir del 30 de junio del 2018, con vigencia de seis (6) meses, con canon de arrendamiento mensual de \$580.000,00 M/cte., el cual debía cancelar los primeros cinco (5) días de cada mes.

A partir del mes de junio de 2019, el demandado entró en mora con el pago de los cánones de arrendamiento y los incrementos anuales, bajo el argumento que tiene prisión domiciliaria.

Pese a que se le ha requerido para ponerse al día, adeuda las mensualidades de abril a octubre del 2021 y los incrementos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021. El 30 de agosto el demandado se comprometió a entregar el inmueble, pero incumplió.

PRETENSIONES

La parte actora formuló las siguientes:

PRIMERA: se declare terminado el contrato de arrendamiento del inmueble ubicado en la Calle 3 Este No. 4 – 04 Sur Barrio Villas de Manjúi de Facatativá Cundinamarca, celebrado mediante CONTRATO ESCRITO quedándose con el documento firmado el arrendatario, por lo que mi mandante se vio en la necesidad de presentar dos declaraciones juramentadas que dan fe del contrato de arrendamiento del bien inmueble, el día 1 de FEBRERO de 2017 siendo ARRENDADOR, HERNAN MAURICIO CASILIMAS ÁLVAREZ, persona mayor y vecino de Facatativá y tomado por LUIS CARLOS RODRÍGUEZ QUEVEDO por incumplimiento de dicho contrato.

SEGUNDA: se condene a las demandadas, a restituir a la demandante HERNAN MAURICIO CASILIMAS ÁLVAREZ, el inmueble antes mencionado

TERCERA. Que no se escuche a los demandados, durante el transcurso del proceso mientras no consigne el valor adeudado por concepto de los cánones adeudados más los incrementos por la suma de \$6.628.488.00 por incrementos:

- 2018, por la suma de \$ 170.640.00
- 2019, por la suma de \$ 539.172.00
- 2020, por la suma de \$ 810.036.00
- 2021, como quiera que solo pago los meses de enero, febrero y marzo adeuda por incrementos la suma de \$272.585.00

Y por concepto de cánones

- *Mas lo cánones completos (\$690.865.00) de Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre y Octubre por las sumas de \$4.836.055.00 más los incrementos por la suma de \$6.628.488.00 y los cánones que se causen con posterioridad.*

CUARTA: Se ordene la práctica de la diligencia de entrega del inmueble objeto del presente proceso, a favor de HERNAN MAURICIO CASILIMAS, de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, comisionando al funcionario correspondiente para efectuarlo.

TRÁMITE PROCESAL

Mediante providencia del 14 de octubre de 2021, se admitió por la vía del proceso verbal sumario, la restitución de inmueble arrendado petitionado y en consecuencia se dispuso correr traslado al demandado LUIS CARLOS RODRÍGUEZ QUEVEDO por el término de diez días.

Se tuvo por notificado personalmente al demandado LUIS CARLOS RODRÍGUEZ QUEVEDO, quien guardó silencio en el término legal de traslado.

CONSIDERACIONES

PRESUPUESTOS PROCESALES

Los denominados presupuestos necesarios para la normal configuración y trámite de la Litis, como son capacidad de las partes, demanda en forma y competencia del Juzgado, militan en autos y no se observa causal de nulidad alguna con entidad suficiente para invalidar lo hasta aquí actuado (*artículo 29 de la Constitución Política Nacional, artículos 26, 82 a 89 del Código General del Proceso*). La demanda se ajustó a las previsiones de los artículos 82 en concordancia con el artículo 384 inciso 1º *Ibídem*.

DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

El arrendamiento es un contrato en el que las dos partes se obligan recíprocamente, la una a conceder el goce de una cosa, o a ejecutar una obra o prestar un servicio, y la otra a pagar por ese goce, obra o servicio determinado (bilateral). Es consensual, se perfecciona con el acuerdo de voluntades sobre la cosa y el precio, por ello puede celebrarse verbalmente. Es oneroso, conmutativo, aleatorio y de ejecución sucesiva.

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se observa que el contrato de arrendamiento allegado reúne las características atrás señaladas y se encuentra suscrito por los señores HERNAN MAURICIO CASILIMAS ÁLVAREZ como arrendador y LUIS CARLOS RODRÍGUEZ QUEVEDO como arrendatario.

Así las cosas, se demuestra la existencia de la relación contractual entre las partes en relación con el proceso de restitución de bien inmueble arrendado que nos ocupa.

El demandante alegó como causal de la acción de restitución, la mora de la parte demandada en el pago del canon de arrendamiento de los periodos comprendidos entre los meses de abril a octubre del 2021 y los incrementos de los años 2018, 2019, 2020 y 2021.

Sobre éste aspecto debe advertirse que la mora o falta de pago es un hecho negativo que no requiere demostración para quien hace tal aseveración, y si la contraparte a quién se le imputa quiere exonerarse de ella, debe acompañar la prueba del pago, so pena que quede demostrada la causal que se invocó para el ejercicio de la acción de restitución.

En el caso sub iúdice, pese a que el demandado fue debidamente notificado, guardó silencio, dando certeza a la ocurrencia de la causal invocada, lo que implica dictar sentencia acogiendo la totalidad de las pretensiones conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 del Código General del Proceso.

Finalmente, la apoderada de la parte activa allegó un memorial el día 5 de noviembre del 2021 en el que solicitó una entrega provisional del inmueble. Sin embargo, por sustracción de materia se NIEGA dicha entrega, como quiera que a través de esta providencia se está ordenando la restitución definitiva del bien inmueble.

Por lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO el contrato de arrendamiento que celebraron el demandante HERNAN MAURICIO CASILIMAS ÁLVAREZ en calidad de arrendador con el demandado LUIS CARLOS RODRÍGUEZ QUEVEDO en calidad de arrendatario, respecto del predio ubicado en la Calle 3 Este No. 4 – 04 Sur Barrio Villas de Manjúi de Facatativá - Cundinamarca, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-95495.

SEGUNDO: ORDENAR al demandado LUIS CARLOS RODRÍGUEZ QUEVEDO a restituir el inmueble al demandante HERNAN MAURICIO CASILIMAS ÁLVAREZ dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Si la parte demandada no hiciere la restitución de forma voluntaria, se realizará por parte del Juzgado. Para ello, se **COMISIONA** al señor **ALCALDE MUNICIPAL DE FACATATIVÁ** o a quién este delegue, de conformidad al artículo 38 del Código General del Proceso y las modificaciones establecidas en la ley 2030 de 2020. De ser el caso por secretaría elabórese el Despacho Comisorio correspondiente y adjúntense los anexos respectivos.

Téngase en cuenta que, en esta diligencia, no se admitirán oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Como agencias en derecho se señala la suma de \$331.000.00^{oo} M/cte.1 . Liquídense.

CUARTO: NEGAR la entrega provisional solicitada de conformidad con las consideraciones antes expuestas.

QUINTO: Cumplida la entrega aquí ordenada, por secretaría **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE,

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **666ab36f20df913699aa67ec748fa4131d7d2712ea6df9fa4a193a48bd352c1d**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210089400**

En atención a la petición que antecede, por ser procedente de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5758d51c44267358506c074eee161267a22605b79e5d09c547c81b97cbc33044**

Documento generado en 18/11/2021 08:39:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210090100

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **TENER** notificada por conducta concluyente a la convocada MARÍA DEL CONSUELO SIERRA TORRES, quien constituyó apoderada judicial según poder allegado a través de correo electrónico el 29 de octubre de 2021.
2. **RECONOCER** personería a la abogada MARITZA PIMIENTO MONROY como apoderada de la heredera convocada MARÍA DEL CONSUELO SIERRA TORRES.
3. **ADVERTIR** que el término con el que cuenta la señora MARÍA DEL CONSUELO SIERRA TORRES para manifestarse en los términos del inciso primero del artículo 492 del C.G.P. (20 días) corre a partir de la notificación de esta providencia en el estado electrónico.

En todo caso el escrito allegado el 29 de octubre de 2021, se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno, así como se resolverá sobre las mejoras reclamadas, sin embargo, desde ya se le solicita que envíe nuevamente los anexos enunciados en el mentado escrito, dado que no obran como adjuntos al correo.

4. **REQUERIR** a secretaría para que proceda a dar cumplimiento a los numerales 4.1., 6º y 7º del auto de fecha 21 de octubre del 2021.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1a03d3f270c9f7de3bbd0916bc7b44d2983c1eef03e4b96173d82a572a163525**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210091300**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 28 de octubre del 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte demandante es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVACOLOMBIA"**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso, dando cumplimiento al numeral 7° del auto que libro mandamiento de pago, esto es, notificar al demandado JOSÉ ALFREDO PAÉZ HERNÁNDEZ en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos
4. **REQUERIR** a secretaría para que proceda a elaborar el oficio que comunique la medida cautelar decretada en el numeral 5° del auto datado 28 de octubre de 2021.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6916f655dd6358c7d5461cba2da9da9cb6b7fbc662dce5abc5ff1ee53332b847**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:57 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210091700

Visto el escrito que antecede, y reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **ALBA EPALZA RANGEL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 009006100011446.

- 1.1. **\$4.487.867.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 6 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.3. **\$1.140.318.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios.

Por el pagaré N° 009006100012419.

- 1.4. **\$8.861.724.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 6 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- 1.6. **\$1.123.742.⁰⁰ M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **NORCKIA MARIELA MÉNDEZ GALINDO** como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc3ac7ecb67932eab14e626dc5c6edda0049dc94bd0fc30f5d4f4f3ef3322112**
Documento generado en 18/11/2021 11:01:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20210091900**

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el auto de fecha 28 de octubre del 2021, en el sentido de indicar el nombre correcto de la parte demandante es **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVACOLOMBIA"**, y no como allí se indicó.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **REQUERIR** a la parte activa para que proceda a dar impulso al proceso, dando cumplimiento al numeral 7º del auto que libro mandamiento de pago, esto es, notificar al demandado GUILLERMO PINEDA ALGARRA en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos
4. **REQUERIR** a secretaría para que proceda a elaborar el oficio que comunique la medida cautelar decretada en el numeral 3º del auto datado 28 de octubre de 2021.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

cpr

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9f642f392210b4d18429a8c98f553d953990ddfc563321abdf77a9ebd971690**

Documento generado en 18/11/2021 07:10:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210095200

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02eeb0bc3c8215d3b2b28559528b21a11844c0067d757a6f29575c94874bbb55**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:31 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210095300

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**... Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia*”.

A su turno, el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “*En los procesos en que se **ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*” (negrilla fuera de texto).

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del territorio, por cuanto los inmuebles objeto de Litis se encuentran ubicado en el Municipio de Sasaima – Cundinamarca, tal como se observa en los certificados de tradición y libertad expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y lo narrado en los hechos del escrito de demanda, asimismo atendiendo a que el domicilio de notificaciones del demandado es en Sasaima conforme lo indicado en el acápite de notificaciones.

Así las cosas, conforme a lo establecido a la norma en comentario y el inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Reparto del Juez Civil y/o Promiscuo Municipal de Sasaima - Cundinamarca, por ser el competente para conocer del mismo. **Oficiese.**
3. **PROCEDER** por **Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **220b3025029e6d45b73774a566b21515c8223abcea9bb9ef8d7641fc05088dc0**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210095500

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7d0115bd35e3e44598bae9fdbfede7c92146eb4f9f1757ef681db16206db25f**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210096100

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal el Despacho
DISPONE:

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.
2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.
3. **DESCÁRGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **198944540f0b100e3695ae8693c67f894e8d7613ba9261d124ccd03710a4e577**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210097500

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **EDISON ANDRÉS GARZÓN SUÁREZ y ERIKA NATALY BELTRÁN NIÑO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1070965332 y 1070971476.

- 1.1. **289634,5686 UVR, equivalentes al 9 de noviembre del 2021 a la suma de \$83.309.647.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 10.50 % E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.1. **2.663,4141 UVR equivalentes al 9 de noviembre del 2021 a la suma de \$766.096.⁷¹ M/cte.,** correspondientes a 9 cuotas vencidas desde el 15 de febrero al 15 de octubre de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar liquidados a la tasa del 10.50 % E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **\$ 700.697.³⁷ M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-144625** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.
5. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
6. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga,

en caso de resultar necesario.

7. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
8. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
9. **RECONOCER** personería a la sociedad **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. - AECSA**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien confirió poder a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ** como apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fdc7a28bb26611b45b3f87de4f6e5d22726396a70c19eeb46f897704ffdd84db**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210097600

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ALCARAR y/o PRECISAR** el hecho N° 2 del escrito de demanda, habida cuenta que lo allí plasmado difiere ostensiblemente de la literalidad del título valor base de la acción.
 - 1.2. INDICAR** la dirección electrónica y física de la demandada donde recibe notificaciones personales. *Núm. 10 artículo 82 Código General del Proceso. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar; así mismo deberá informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes. – inciso 2 artículo 8 Decreto 806 de 2020 -. Nótese que tampoco hay manifestación de su desconocimiento. – numeral 10 artículo 82 ídem en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 –*
- 2. RECONOCER** personería al abogado **MANUEL HERNÁNDEZ DÍAZ** como abogado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaría

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4edecb4fd65acdf5959aa4f705e7a26bdc7cdcd7afd6277526271ce6104f864f**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:35 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210097700

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **MARIELA CHAVUR ÁNGEL** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 619190213377.

- 1.1. **\$ 3.547.201.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 10 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$1.578.413.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.4. **Negar** la suma pretendida por concepto de honorarios y comisiones contenida en el numeral 4 del libelo de la demanda, por ser improcedente.
- 1.5. **\$31.218.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de póliza de seguro.
- 1.6. **Negar** la suma pretendida por concepto de gastos de cobranzas, contenida en el numeral 6 del libelo de la demanda, por ser improcedente.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **ADRIANA DURÁN LEIVA** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b7a6a11177387a1bd116a8803ba5b3937e0d3c5e42e6d06c9f3dd0f14731a1d**
Documento generado en 18/11/2021 11:01:36 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210097800

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “*En los procesos en que se **ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*” (negrilla fuera de texto).

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del territorio, por cuanto el inmueble objeto de Litis se encuentra ubicado en el Municipio de Mosquera – Cundinamarca, tal como se observa en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Así las cosas, conforme a lo establecido a la norma en comento y el inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Reparto del Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase.**
3. **PROCEDER** por **Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ce7a7ddb31eae47d343d61957f6de3730ffb44f493cc271493b3cb383ab602d**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210097900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. APORTAR** el acta de la prueba extraprocesal en los términos del artículo 114 en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.
 - 1.1. ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.2. PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **RICARDO DELGADO MOLANO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9aea837e303180dcc032976e7e4cb51146922ba0ce9de2692c91a6cef4602b5e**
Documento generado en 18/11/2021 11:01:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210098000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. **APORTAR** el acta de la prueba extraprocesal en los términos del artículo 114 en concordancia con el artículo 384 del Código General del Proceso.
 - 1.1. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
2. **RECONOCER** personería al abogado **RICARDO DELGADO MOLANO** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a0c773298fb7f2dc1438f0f1a0b66d0d2bff07ddd0b9891ca3fd6cdff1c6b24b**
Documento generado en 18/11/2021 11:01:38 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210098100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **FUNDACIÓN DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S.** en contra de **BRUNILDE MUÑOZ ROJAS** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 619190212641.

- 1.1. **\$ 6.837.151.⁰⁰ M/cte.,** correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 11 de noviembre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$2.456.144.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de intereses remuneratorios.
- 1.4. **Negar** la suma pretendida por concepto de honorarios y comisiones contenida en el numeral 4 del libelo de la demanda, por ser improcedente.
- 1.5. **\$36.122.⁰⁰ M/cte.,** por concepto de póliza de seguro.
- 1.6. **Negar** la suma pretendida por concepto de gastos de cobranzas, contenida en el numeral 6 del libelo de la demanda, por ser improcedente.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **YURLEY VARGAS MENDOZA** como apoderada judicial de la parte demandante, conforme los fines y términos del poder conferido que obra en el expediente digital.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79fd6ac9b5715cdac24951eff41081f038cbec4d58aed29600aaf2f6778f6de8**
Documento generado en 18/11/2021 11:01:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210098200

Estando el proceso al Despacho para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “*En los procesos en que se **ejerciten derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, **será competente, de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante*” (negrilla fuera de texto).

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del territorio, por cuanto el inmueble objeto de Litis se encuentra ubicado en el Municipio de Funza – Cundinamarca, tal como se observa en el certificado de tradición y libertad expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Centro.

Así las cosas, conforme a lo establecido a la norma en comento y el inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Reparto del Juez Civil Municipal de Funza - Cundinamarca, por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase.**
3. **PROCEDER** por **Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** las presentes diligencias de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46f020d5867bccda7d59f637f24ebaee9dc05dd8f8abc131395b7519bda1618d**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210098300

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 368 ss del Código General del Proceso, tras la subsanación de la demanda, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **ADMITIR** la demanda **VERBAL** de **SIMULACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurado por **SALVADOR CASTAÑEDA MILLÁN** en contra de **JOSÉ MANUEL PALACIO CASTAÑEDA, OLGA LUCIA GONZÁLEZ LÓPEZ, ANA CECILIA LEGUIZAMÓN PEDRAZA y CARMEN CECILIA ÁVILA LEGUIZAMÓN.**
2. **TRAMITAR** la demanda por el proceso **verbal sumario** conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso, y demás preceptos compatibles con dicho procedimiento, respetando las reglas establecidas en el artículo 398 ibídem
3. **CORRER** traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.
4. **ORDENAR** la notificación de esta providencia a la parte pasiva en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
5. **PRESTAR** caución por la suma de **\$4.400.000.º M/cte., previo** a decretar la medida cautelar solicitada, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 590 ídem.
6. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
7. **RECONOCER** personería al abogado **EDUARD ANTONIO LATORRE RODRÍGUEZ**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da439d53d51e6650ee9b4d17ba603c3d160eeb744203b6e86970be388e87cbdb**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210098400

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. ACLARAR Y/O PRECISAR** las pretensiones contenidas en los numerales 3,6,9,12,15,18,21,24,27,30,33,36 de la demanda, tenga en cuenta que la fecha de vencimiento no es la misma fecha de exigibilidad de la obligación. Con todo, tenga en cuenta lo plasmado en la narración de los hechos y la literalidad del título valor base de la acción.
 - 1.2. APORTAR** el documento título valor base de la acción que legitima en la causa por activa al demandante **HICSON DANIEL GUZMAN MUÑOZ**, a fin de ejecutar la obligación que pretende en el presente asunto.
- 2. RECONOCER** personería a la abogada **JORGE ENRIQUE SÁNCHEZ GARZÓN** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8591aadc96b7a008157101158c79385a74313af1c915fb129bdaddabb077b08d**
Documento generado en 18/11/2021 11:01:40 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210098500

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **CLAUDIA YAMILE LEÓN y OSCAR DE JESÚS ATEHORTÚA HIGINIO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 1070965332 y 1070971476.

- 1.1. **51,263.4549 UVR, equivalentes al 11 de noviembre del 2021 a la suma de \$14.748.875.³² M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre sobre dicho capital liquidados a la tasa del 8.55 % E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

- 1.1. **2,183.6473 UVR equivalentes al 11 de noviembre del 2021 a la suma de \$628.251.⁵⁰ M/cte.,** correspondientes a 4 cuotas vencidas desde el 5 de agosto al 5 de noviembre de 2021.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar liquidados a la tasa del 8.55 % E.A., sin que supere la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.
- 1.3. **729.6973 UVR equivalentes al 11 de noviembre del 2021 a la suma de \$209.939.³² M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematricula inmobiliaria **156-120833** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.
4. **ADVERTIR** al interesado que una vez se elabore el oficio (lo que podrá monitorear a través de la baranda virtual), deberá programar cita para retirar el oficio original antes ordenado y proceder a su respectivo trámite.
5. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia.
6. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga**

de ponerlo a circular, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

7. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
8. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
9. **RECONOCER** personería a la sociedad **HEVARAN S.A.S.**, quien a su vez designó a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b473742e571aab49aef4a028e295dbca2ac4cc675b0fbf6fcf73ba731f4dd298**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210098600

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que *“En los procesos en que se ejerciten **derechos reales**, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza, restitución de tenencia, declaración de pertenencia y de bienes vacantes y mostrencos, será competente, **de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes**, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante”* (negrilla fuera de texto).

Ahora, para el caso bajo estudio, se advierte que este Despacho no es competente en virtud del territorio, por cuanto el vehículo objeto de prenda se encuentra bajo tenencia y en lugar de residencia de la demandada, esto es, carrera 121 A bis 22 H- 05 Bogotá, tal como se observa en el contrato de prenda sin tenencia en la cláusula cuarta del lugar de permanencia.

Por lo expuesto éste Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comentario y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil Municipal de Bogotá (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciense electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da095f05c2f622143ca6e201a4014f40373a90df80adc7a2b7f6abdc6cc3de68**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210098700

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, se advierte que este Despacho carece de competencia para conocerlo y tramitarlo, toda vez que estamos frente a un asunto atribuido exclusivamente a la Jurisdicción ordinaria laboral y de seguridad social, dada la causa petendi del libelo de la demanda.

Lo anterior, en virtud de lo previsto en el numeral 1 del artículo 2° del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual reza “Los conflictos jurídicos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo”. (Subrayado propio)

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la misma norma en comento, la competencia para avocar conocimiento recaerá sobre el Juez Civil del Circuito de este municipio, toda vez que en esta circunscripción no hay Juez Laboral del Circuito.

Así las cosas, conforme a lo establecido en la norma en comento y lo previsto en el inciso 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado, **DISPONE**:

1. **RECHAZAR** la presente demanda ordinaria laboral por falta de competencia.
2. **REMITIR** el expediente al reparto de los Jueces Civiles del Circuito de este municipio, por ser el competente para conocer del mismo. Ofíciase electrónicamente.
3. **PROCEDER** con el envío del expediente a través de los medios electrónicos. Secretaría proceda de conformidad, dejándose las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7b309d58485360f7d0887a63f7f0c55b6ab8e8313976a30ffb544793e954276**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210098800

Estando el proceso para resolver sobre su admisión, es necesario realizar las siguientes precisiones:

El numeral 1 del artículo 28 del Código General del Proceso, establece que “*En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado**... Cuando el demandado carezca de domicilio en el país, será competente el juez de su residencia*”.

A su turno, el numeral 3 del mismo apartado refiere que “*en los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos **es también competente el juez del lugar de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones***” (negrilla fuera de texto).

Para el caso bajo estudio se tiene que el domicilio del demandado se encuentra ubicado en Mosquera- Cundinamarca como consta en el acápite de notificaciones, y conforme el certificado de existencia y representación legal del ejecutado, igualmente, con relación al lugar del cumplimiento de la obligación se advierte que de la lectura pura y simple del título base de la acción no se indicó el mismo; por ende, se advierte que este Despacho carece de competencia por el factor territorial.

Por lo expuesto éste Despacho carece de competencia, conforme a lo establecido en la norma en comento y en colofón, dando aplicación al inciso 2 del artículo 90 ibídem, el Juzgado, **DISPONE**

1. **RECHAZAR** la presente demanda, por falta de competencia territorial.
2. **REMITIR** el expediente al Juzgado Civil Municipal de Mosquera (Reparto), por ser el competente para conocer del mismo. **Ofíciase electrónicamente.**
3. **PROCEDER por Secretaría** con la remisión del expediente a través de los medios electrónicos. Déjense las constancias respectivas.
4. **DESCARGAR** de la actividad de este Despacho el presente asunto para efectos de la estadística, dejándose las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eaf68e98edcf6abe9b40eb0fba56bed5e450df3bbeff037e5f7dc40e951673c**
Documento generado en 18/11/2021 11:01:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210098900

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. EXCLUIR** la pretensión contenida en el numeral 4 del libelo de la demanda, por cuanto las pretensiones no se acompasan con el tipo de proceso que se pretende seguir, esto es, un proceso verbal de incumplimiento de contrato. Nótese que lo que pretende la actora es que se libre mandamiento de pago por las sumas descritas, aun cuando el derecho no ha sido declarado, por consiguiente, lo solicitado es improcedente en razón a la naturaleza del asunto.
 - 1.2. APORTAR** copia legible del contrato de arrendamiento, toda vez que el mismo resulta ilegible para su lectura y comprensión.
 - 1.3. INTEGRAR** los extremos procesales en su totalidad, nótese que del certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de litis se avizora que las propietarias del predio no están actuando en su totalidad.
 - 1.4. ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.
 - 1.5. PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **MARCO FIDEL NIAMPIRA NIAMPIRA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFIQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **83879efc000608647ccd8a939e3feaaa46c4300c3a8b32e5a9bbaab31bfe9183**

Documento generado en 18/11/2021 11:01:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210099000

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado,
DISPONE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:
 - 1.1. INFORMAR** en el escrito de demanda los demás herederos determinados de la causante **SARA SOTO DE PARRA (q.e.p.d.)**, e indique la dirección electrónica y física donde reciben notificaciones los citados *-núm. 10 artículo 82 C.G.P.* y aporte los documentos que acrediten la calidad de herederos. Nótese que en el numeral 1.3. del libelo genitor se refieren los descendientes de la causante.
 - 1.2. ALLEGUE** un certificado de tradición y libertad del bien inmueble objeto de litis con fecha de expedición no mayor a 30 días.
- 2. RECONOCER** personería al abogado **DIEGO ANDRÉS PRIETO TORRES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.
- 3. INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15ee4e5f3cc8e241ab0c6bc3b5c474012b27e4b3867d5273f8fbe8ee6139bfae**
Documento generado en 18/11/2021 11:01:44 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Facatativá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300120210099100

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** en contra de **GRACIELA ORTEGA ROZO** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré N° 207419301257.

- 1.1. **\$8.018.333.³⁶ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 9 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.3. **\$773.758.⁴² M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios.

Por el pagaré N° 207419334903.

- 1.4. **\$26.132.593.⁷⁷ M/cte.**, correspondientes al capital insoluto de la obligación.
- 1.5. Por los intereses moratorios causados sobre el anterior capital, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 9 de octubre de 2021, hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- 1.6. **\$3.910.442.⁶² M/cte.**, correspondientes a los intereses remuneratorios.
2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.
3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.
4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.
5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.
6. **RECONOCER** personería a la abogada **YOLIMA BERMÚDEZ PINTO** como apoderada de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No. **036** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85>

Hoy 19 de noviembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab2d0ba64447a0836126b730f66359534d9a65ed2f4a54591071867ff09d3fe**
Documento generado en 18/11/2021 11:01:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>